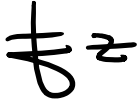


AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Informando que se allegó memorial solicitando la suspensión del presente trámite y la notificación del agente interventor. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO -099-I

Mediante memorial obrante a folios 315 a 395, el analista de procesos judiciales de la EPS COOMEVA solicitó que se suspenda el presente proceso ordinario laboral hasta tanto no se notifique al agente interventor de tal EPS tal como lo ordena la Resolución 6045 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud la cual se prorrogó produce efectos hasta el 27 de septiembre de 2022 y después se continúe con el trámite judicial, todo ello en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades procesales y/o sentencias inhibitorias.

Para resolver se considera:

Lo primero a señalar es que en la Resolución No. 006045 de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó “ (...) *la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.*”

Y en sus literales C) y D) del numeral 1° del artículo 3, dispuso:

“ c) La comunicación de los Jueces de la República y a la autoridades que adelante procesos de jurisdicción activa sobre la suspensión de los procesos de ejecución y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna con la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.”

Tal Resolución fue prorrogada por la Resolución No. 202151000125056 del 27 de Julio de 2021 y la Resolución No 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, produciendo efectos hasta el 27 de septiembre de 2022.

Entonces respecto a la notificación realizada en el presente proceso ordinario laboral se tiene que el numeral 2 del artículo 291 del CGP, establece:

“2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”

Y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, reguló tal disposición.

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*<Inciso **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

En el presente caso, la notificación personal a la EPS COOMEVA se efectuó de forma correcta, por cuanto en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la EPS demandada del 15 de junio de 2021 se encontraba registrado como dirección de notificaciones judiciales el correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y la diligencia se surtió en la forma descrita en los referidos artículos, tal como lo demuestran los documentos visibles a folios 296 a 306.

No obstante, en aras de garantizar la comunicación al agente interventor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, designado

por la Superintendencia Nacional de Salud y dar cumplimiento a las Resoluciones mencionadas se ordenará que por Secretaría se remita las actuaciones de este proceso al correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 22 de octubre de 2021 de la EPS COOMEVA.

Se precisa que el presente es proceso ordinario laboral, el cual tiene carácter declarativo y por ello no debe ser remitido ante la Superintendencia Nacional de Salud ni tampoco debe ser suspendido pues no se configura ninguna de las causales del artículo 161 del CGP.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la suspensión o remisión del presente proceso ordinario laboral por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se le comunique al agente interventor FELIPE NEGRET MOSQUERA de la EPS COOMEVA la existencia presente trámite procesal, para ello remítasele el link del expediente al correo dispuesto por este para su notificación judicial antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: FÍJESE para el día 07 de abril del 2022 a las 8:30 de la mañana, para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

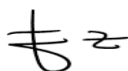
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **21 DE ENERO DE 2022**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN